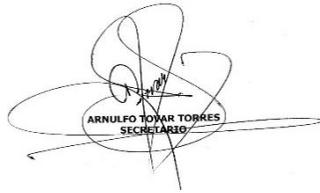


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 31 de julio de 2020

A Despacho, para proveer.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

AUTO. INTERLOC. 633
RAD. 2008-00111-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Agosto cinco (5) de dos mil veinte (2020)

Se decide lo que en derecho procede en este proceso de ejecución singular promovido mediante gestor judicial por FAIVER SOTELO BRAVO- JOSÉ MARIO BENAVIDES NIVIA y JUAN CARLOS MARTÍNEZ BONILLA.

Examinada la actuación, mediante auto adiado dos (2) de julio de la presente anualidad, se señaló el día 12 de agosto del año en curso como fecha para la subasta de los inmuebles embargados, secuestrados y avaluados con matrículas inmobiliarias 106-7943 y 106-7944 de propiedad de los demandados.

La Honorable Corte Suprema de Justicia ha indicado, que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso por hacer tránsito a cosa juzgada son las sentencias; que los autos por muy ejecutoriados que se hallen, sin son ilegales, no pueden considerarse como tales y por lo tanto, no vinculan al juez ni a las partes.

En este orden de ideas, siendo deber ejercer el control de legalidad en cada etapa del proceso, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades, habrá de dejarse sin efecto el auto precedente del dos (2) de julio último que señaló fecha para la almoneda de los inmuebles ya referenciados, señalándose nueva fecha para la subasta.

Lo anterior, como quiera que para esta clase de diligencias se debe dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que establece:

"...."

"Artículo 2. Uso de las tecnologías de la Información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los

medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se establezca si se requiere algún ajuste razonable que garantice el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas.

Parágrafo 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.

Parágrafo 2. Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.

“...”

Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2o del artículo 107 del Código General del Proceso

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, y a ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha julio dos (2) de dos mil veinte (2020), proferido dentro del presente proceso de ejecución singular promovido por FAIVER SOTELO BRAVO- JOSÉ MARIO BENAVIDES NIVIA y JUAN CARLOS MARTÍNEZ BONILLA, que señaló fecha para la diligencia de remate de los bienes embargados, secuestrados y valuados con matrículas inmobiliarias 106-7943 y 106-7944 de propiedad de los demandados, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Nuevamente, señalase el día **8 de septiembre año en curso a las 9:00 de la mañana** con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate de los inmuebles, aprehendidos dentro del presente proceso.

La base de la licitación será el setenta (70%) del avalúo y postor hábil quien consigne el cuarenta (40%) del mismo.

La licitación empezará a la hora señalada y se cerrará una vez haya transcurrido una hora.

Para los fines previstos en el artículo 450 C.G.P., se entregarán copias al interesado para las publicaciones de ley, que deberá hacerse por una sola vez en un periódico de amplia circulación en el lugar (TIEMPO, ESPECTADOR, LA REPUBLICA) el día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Si el actor licita o solicita adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa y cumplir con las formalidades y requisitos del art. 452 C.G.P.

Se informa a los interesados en participar en la subasta, que la consignación para hacer postura se procurará hacerla en efectivo cinco (5) días de antelación al remate, para que en el mismo del mismo término cinco (5) días antes del remate, el título judicial sea remitido por el Banco Agrario, consignación que deberá efectuarse en la cuenta de depósitos judiciales #173802042001.

Los interesados podrán hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate, para adquirir el bien a subastar por el que pretendan postularse y el depósito previsto en el artículo 451 (Depósito para hacer postura) documentos que deberán remitirse al correo institucional j01prmpalladora@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo, quien desee participar en la citada diligencia deberá informar al despacho judicial su interés y datos de contacto por el canal digital ya referenciado con cinco (5) días de antelación con la finalidad de informar el medio por el cual se realizará la citada diligencia.

Para los efectos indicados en el artículo 450 del Código General del Proceso, este aviso se publicará por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días, en uno de los periódicos de más amplia circulación (EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA) el día domingo.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 80 del 6 de agosto de 2020


ARNULFO TORRES
SECRETARIO

CARTEL DE REMATE
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS,

A N U N C I A

Que dentro del proceso que se relaciona a continuación, se llevará a cabo el remate de los inmuebles, embargados, secuestrados y avaluados.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 17 380 40 89 001 2008 00111 00

DEMANDANTE: FAIVER SOTELO BRAVO- JOSÉ MARIO BENAVIDES NIVIA y JUAN CARLOS MARTÍNEZ BONILLA,

DEMANDADOS: ROSALBA ECHEVERRY DE DOMÍNGUEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ ECHEVERRY

FECHA Y HORA:

BASE DEL REMATE EL SETENTA (70%) DEL AVALÚO

POSTOR HÁBIL: QUIEN CONSIGNE EL (40%) DEL AVALÚO

DURACIÓN: MÍNIMO UNA (1) HORA

AVALÚO: INM.MATRIC.IMMOBILIAR 106-7943 \$80.000.000
INM.MATRIC.IMMOBILIAR 106-7944 \$80.000.000

NOMBRE DEL SECUESTRE: NORBERTO RODRÍGUEZ
DIRECCIÓN SECUESTRE: CRA 12 No.11-40 B. LAS PALMAS –LA DORADA CD

NUMERO CELULAR 3133207845

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES:

1.Lote de terreno distinguido como Lote No.68 del Condominio Campestre Palma Real de esta municipio, con área aprox. de 3.000 M2 e identificado con matrícula inmobiliaria 106-7943 de propiedad del causante CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ ECHEVERRY

2.Lote de terreno distinguido como Lote No.69 del Condominio Campestre Palma Real de esta municipio, con área aprox. de 3.000 M2 e identificado con matrícula inmobiliaria 106-7944 de propiedad del causante CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ ECHEVERRY

Se informa a los interesados en participar en la subasta, que la consignación para hacer postura se procurará hacerla en efectivo cinco (5) días de antelación al remate, para que en el mismo del mismo término cinco (5) días antes del remate, el título judicial sea remitido por el Banco Agrario, consignación que deberá efectuarse en la cuenta de depósitos judiciales #173802042001.

Los interesados podrán hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate, para adquirir el bien a subastar por el que pretendan postularse y el depósito previsto en el artículo 451 (Depósito para hacer postura) documentos que deberán remitirse al correo institucional J01prmpalladora@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo, quien desee participar en la citada diligencia deberá informar al despacho judicial su interés y datos de contacto por el canal digital ya referenciado con cinco (5) días de antelación con la finalidad de informar el medio por el cual se realizará la citada diligencia.

Para los efectos indicados en el artículo 450 del Código General del Proceso, este aviso se publicará por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días, en uno de los periódicos de más amplia circulación (EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA) el día domingo.

La Dorada, Caldas, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO